

## **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

Conste por el presente el Convenio Interinstitucional, entre el Tribunal Supremo Electoral – TSE y la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, que se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).**

**1.1.** El **Tribunal Supremo Electoral**, representado legalmente por el Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar con C.I. 1025438 Ch., en su calidad de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, elegido en sesión de sala plena de 30 de abril de 2021, en adelante el **“TSE”**.

**1.2.** La **Unidad de Investigaciones Financieras**, representada legalmente por la Dra. Ana María Morales Amonzabel, con C.I 3429204 Lp, en su calidad de Directora General Ejecutiva, en virtud a la Resolución Suprema N° 27271 de fecha 24 de noviembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **“UIF”**.

El **TSE** y la **UIF** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

La Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo son delitos que causan profundos daños de orden social y económico, constituyendo una amenaza para la estabilidad del sector financiero puesto que pueden afectar su integridad y estabilidad, así como de la economía en sentido más amplio, dado que pueden causar distorsiones en la actividad económica real de un país, generando una dinámica económica que no sea genuina.

El artículo 185 Bis. del Código Penal Boliviano, tipifica la Legitimación de Ganancias Ilícitas (LGI), señalando que se sancionará la conducta del que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; entre otras actividades ilegales; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos.

Por tanto, la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas no es una batalla en sí misma contra este mal, sino más bien contra aquellos crímenes que son la fuente del beneficio económico que busca ser puesto en circulación bajo un manto de legalidad.

Asimismo, el delito de Financiamiento del Terrorismo fue incorporado en el artículo 133 bis del Código Penal Boliviano, a través de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011 y modificado posteriormente por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que sanciona a todo aquel que



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el delito de terrorismo.

## 2.1 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El Órgano Electoral Plurinacional, cuyo máximo nivel y autoridad es el **TSE**, es un Órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos Órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la Ley N° 018, el **TSE** mediante Resolución Administrativa 263/2011 de 28 de octubre de 2011 dispuso la aprobación del “Reglamento de Acceso a Información de datos del Servicio de Registro Cívico”.

## 2.2 UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS.

La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, fue creada en virtud del artículo 185 ter del Código Penal, incorporado por el numeral 44 del artículo 2 de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal.

El inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, determina entre las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, la de acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.

Posteriormente, a través del artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014, se determinó su naturaleza jurídica como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, modificado por el párrafo IV del artículo 12 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, señala entre las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.



Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 18 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, establece entre sus atribuciones las siguientes:

- Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier organismo público, sin compartir la información que se genera en la Unidad de investigaciones Financieras.
- Recabar información pública o confidencial, de cualquier organismo de registro público, el cual está obligado a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata a la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso.

Finalmente, el numeral 3 del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que el Director de la UIF, tiene la función de suscribir acuerdos interinstitucionales, nacionales o extranjeros para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).**

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos tecnológicos para viabilizar el acceso a la información que requiere la Unidad de Investigaciones Financieras respecto a información de personas naturales en la base de datos que administra el Servicio de Registro Cívico - **SERECI** del **TSE**, con carácter restringido y controlado, que permitirá fortalecer el Sistema de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- (PRINCIPIO FUNDAMENTAL).**

Las **PARTES** suscribientes reconocen el respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas como el principio fundamental para la aplicación del presente Convenio y el uso de la información derivada del mismo. Por ello, se comprometen a garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas en la base de datos del **SERECI**.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- (DESTINO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA).**

La **UIF** manifiesta expresamente que solicita la verificación de la siguiente información personal con el objeto de cumplir las funciones encomendadas por normativa vigente y dentro del marco legal aplicable:

- a) Partida de Nacimiento
  - Nombres y apellidos.
  - Lugar.
  - Fecha.



- b) Partida de Matrimonio
  - Nombres y apellidos.
- c) Partida de Defunción
  - Nombres y apellidos.
  - Lugar de fallecimiento.
  - Fecha de defunción.
  - Número de oficialía de Registro Civil.
  - Libro
  - Partida
  - Folio.
  - Fecha de inscripción.

**CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las **PARTES** asumen de manera conjunta las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de los medios necesarios para el desarrollo informático, implementar mecanismos de conectividad, pruebas pertinentes y velar periódicamente para la mantención de la interconexión y el buen funcionamiento de sus obligaciones.
- b) Atender los requerimientos y brindar cooperación técnica en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- c) Realizar acciones coordinadas para mejorar los niveles de control en el ámbito de sus competencias.
- d) Ambas entidades elaborarán el “Anexo - Documento Técnico” donde se definirá la estructura, protocolo de comunicación orientada a servicios web, restricciones, habilitación de usuarios y procedimientos de intercambio de información.

El **TSE** se compromete a:

- a) Reportar a la **UIF** las irregularidades detectadas por parte de los servidores públicos de su dependencia en el uso de los servicios web provistos por el **TSE**.
- b) Desarrollar a través de la **Dirección Nacional de Tecnología de Información de Comunicación - DNTIC**, en coordinación con el **SERECI**, los sistemas informáticos necesarios para la aplicación del presente convenio.
- c) Implementar mecanismos de seguridad de acceso a la información y las herramientas necesarias para la administración de cuentas de usuarios.
- d) Remitir a la **UIF** las credenciales de los usuarios institucionales para el acceso al servicio web de administración de usuarios.
- e) Otorgar un servicio web para la gestión de usuarios finales.

La **UIF** se compromete a:



- a) Instruir al personal dependiente autorizado, que la información del Servicio administrado por el SERECI, debe ser utilizada única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole.
- b) Utilizar la información emergente del presente Convenio de Verificación de Información únicamente para los fines detallados en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- c) Informar al **TSE** mediante nota expresa los nombres de los servidores públicos autorizados que tendrán el rol de Administrador de Usuarios a los servicios web de verificación de información, así como su cambio.
- d) Acceder al Sistema, únicamente en días hábiles.
- e) Controlar el acceso restringido a la información proporcionada.
- f) Responder las solicitudes de aclaración del **TSE** respecto a las consultas en línea realizadas por los servidores públicos de su dependencia autorizados como usuarios, sin ingresar al detalle de los sujetos investigados, ni el contenido o alcance de la investigación de inteligencia financiera llevada a cabo por la UIF.
- g) Contar con un canal de comunicación (fibra óptica) exclusivo para consumir los servicios provistos por el **TSE**.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA.- (SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).**

Las **PARTES** se obligan a establecer mecanismos de seguridad y confidencialidad interna y respecto a la información generada y consultada durante la vigencia del presente Convenio, comprometiéndose a:

- a) Adoptar medidas adecuadas para el intercambio de información precautelando la seguridad de la misma en el uso del Servicio web, basadas en mecanismos de autenticación y autorización.
- b) Almacenar bitácoras de acceso sobre la cantidad y temporalidad de consultas realizadas, sin ingresar al detalle de los sujetos investigados, ni el contenido o alcance de la investigación de inteligencia financiera llevada a cabo por la UIF, y proporcionarlas al TSE para el cumplimiento de los objetivos de auditoría del SERECI.
- c) Los usuarios autorizados para el acceso a los servicios o sistemas de las **PARTES**, son responsables del uso adecuado de sus credenciales de acceso, y los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN).**

- a) Las **PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de información desagregada y en su contenido. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente documento.
- b) Los funcionarios autorizados por las **PARTES** deben utilizar la

Pág. 5 de 7



información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole y serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

- c) La vulneración a la confidencialidad de la información será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- (COMUNICACIONES).**

Toda comunicación o notificación que las **PARTES** deban cursar para la ejecución del presente Convenio Interinstitucional, se realizará formalmente a través del coordinador general, mediante notas expresas enviadas a los domicilios señalados.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- (COORDINACIÓN GENERAL).**

Las **PARTES** designan en el marco del presente Convenio a su Coordinador General, mismo que informará de sus actuaciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva de su respectiva entidad.

##### **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Coordinador General:** Director Nacional del Servicio de Registro Cívico.

**Domicilio:** Av. Sánchez Lima esq. Pedro Salazar, barrio de Sopocachi N° 2482. La Paz – Bolivia.

**Teléfonos:** 2424221 • 2410545 • 2422338.

**Fax:** 2416710.

##### **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

**Coordinador General:** Jefatura de la Unidad de Análisis Estratégico, Coordinación Nacional e Internacional y Normas.

**Domicilio:** Calle Loayza N° 155

**Telf.:** 2- 2188988

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACCESO).**

- I. En caso de que el TSE evidencie que los servicios web no son utilizados conforme al “Anexo – Documento Técnico”, existencia de consultas masivas o robotizaciones, el TSE suspenderá el acceso online en su totalidad sin previa notificación formal a la UIF, acción que posteriormente será comunicada a la Máxima Autoridad Ejecutiva por el conducto regular.
- II. Una vez que la **UIF** informe al **TSE** sobre el cese del hecho que motivó la suspensión del Servicio web, el SERECI reanudará la provisión del mismo.
- III. El **TSE** no asumirá las consecuencias que emerjan de la responsabilidad por la Función Pública por el incumplimiento de la **UIF** respecto al uso inapropiado de la información emergente del presente Convenio.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (PUBLICIDAD).**

Acorde a las disposiciones del “Reglamento de Acceso a Información de Datos del Servicio de Registro Cívico” el **SERECI** publicará el presente convenio en su portal electrónico para fines de difusión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (VIGENCIA).**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la suscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio podrá modificarse, en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de las Partes. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la adenda que formará parte del Convenio original.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (RESOLUCIÓN).**

El presente Convenio Marco quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (CONFORMIDAD).**

A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores las **PARTES** suscribimos el presente Convenio Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares a los once días del mes de octubre de dos mil veintiún años

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**TRIBUNAL SUPREMO**  
**ELECTORAL**

Abg. Ana Maria Morales Amonzabel  
**Directora General Ejecutiva**  
**UNIDAD DE INVESTIGACIONES**  
**FINANCIERAS**



1900

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT ON THE PROGRESS OF WORK

FOR THE YEAR 1900

BY

W. B. BAKER

ASSISTANT PROFESSOR OF CHEMISTRY

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

